

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 13 de Enero de 2021 a las 5:00 PM, habiéndose pronunciado la parte interesada en forma extemporánea. A Despacho.

Hábiles: 15,16,18 de diciembre/2020; 12 y 13 de enero/2021.

Inhábiles: 12, 13 y 17 de diciembre/2020

Vacancia Judicial del 20 de diciembre/2020 al 11 de enero/2021

Sírvase proveer.

Armenia, Enero 29 de 2021

*Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria*

*Rad. 63001311000220200030300
Inter. 150*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q, veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte interesada, señora CARLA ALCALDE CORTES para subsanar los defectos de la demanda de REVISION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, conforme lo indicado en providencia de fecha once (11) de diciembre de 2020, quien a pesar de haberse pronunciado a través de apoderado judicial, lo hizo en forma extemporánea, conforme los términos computalizados en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda para REVISION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida por la señora *CARLA ALCALDE CORTES*, en contra del señor *ORIOLO PARES DEOP*, por los motivos expuestos en la parte motiva.
2. ESTABLECER que no hay lugar a devolver los anexos de la demanda, por haberse presentado vía electrónica.
3. ELABORAR el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.
4. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27f77f7405d00d983715f34e158c7a1d1bd863531961fdb2b92e2ea48
880cb1f**

Documento generado en 28/01/2021 07:33:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**